

Autorizando al Estado para mandar acuñar moneda de níquel.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el Banco Central de Reserva del Perú manifiesta la necesidad de autorizar una nueva acuñación de cien mil soles oro (S/. 100,000.00) en, moneda de diez centavos y cien mil soles oro (100,000.00), en monedas de cinco centavos por haber sido utilizadas íntegramente las diversas autorizaciones legislativas para acuñar monedas de níquel de 20, 10 y 5 centavos concedidas por las leyes Nos. 2425, 2431, 2762, 4116 y 5346;

Que la demanda de moneda fraccionaria es constante en toda la República; y

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase la acuñación y emisión por el Estado de 1'000,000 de monedas de níquel de diez centavos, o sea por un valor de cien mil soles oro (S/. 100,000.00), y de 2'000,000 de moneda de níquel de cinco centavos, o sea por un valor de cien mil soles oro (S/. 100,000.00), en total S/. 200,000.00.

Artículo 2°—Las características de estas monedas serán las mismas que determinan las leyes Nos. 2425 y 2499.

Artículo 3°—El Ministerio de Hacienda queda autorizado para entregar al Banco Central de Reserva del Perú la acuñación de las indicadas monedas.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

T. A. Iglesias.